

Cape de D. M. M^{ra} de Arratia

Visita de 1814

ATHA - DAH - FAVE - 023 - 029 - 01

En la ciudad de Vitoria á quince dias del mes de Dic. del año de mil ochocientos Catorce: El Señor D. Delfonso de Cevallos, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia de la Catedral, Gov. Prov. y Vicario general de este Obispado (Poderacante), por ante mi el infrascripto Notario visito este libro de la Capp.^a Colativa, que en la Parroquial de S.^m Vicente de esta ciudad y su Capilla de S.^m Blas y S.^m Clemente fundo Maria Martinez de Arratia, dotandola con diferentes bienes á los que posteriormente se agregaron otros por D.^a Francisca de Arratia, y D.^a Benita de Oreytia, habiendo estado reunidos todos en un mismo Capp.^a, á quien impusieron cierta carga de Misas, que se havian de celebrar en esta Iglesia y Capilla, igualmente que la obligacion de asistir á las funciones como los Beneficiados, pagandole su justo estipendio; cuyas misas estan reducidas á las que en lo liquido de las rentas tengan cavim.^{to} á diez m^d cada una, todo lo que consta por menor de la fundacion y anteriores antes de Visita. Ha.^{da}s y es poseedor D.ⁿ Antonio Maria de Landarabal, á quien en el auto anterior de Visita se le mando celebrar quattrocientas y quatro misas q.^e resultavan de agravios en las cuentas anteriores, cuyo cumplimiento consta de las certificacion. que anteceden y otras separadas que ha presentado. Se han reconocido las cuentas que anteceden desde la anterior visita hasta fin de 1801, y se hallan pontificadas, y al parecer sin agravio, excepto en la cuenta que se forma por separado para la redencion del censo de 800 duc. de jural, que esta Capp.^a tiene contra si, en las que no se hace cargo del ahorro de la alumbraria en los dias de labor, á causa de no cobrarse las rentas, que estan destinadas

Misas
444.



para esta, por estar confundidas con las que percive de los mis-
 mos renteros, D. Nicasio de Velasco, Patrono de esta Capp. en vista de
 lo qual las aprobara y aprobo en quanto haya ^{lugar} en ello (Salvo error)
 dando por cumplido segun consta de las mismas las misas que han
 correspondido al liquido de sus productos, como igualmente las quatro-
 para redimir el Censo tiene el Cap. 2837, 26, las dos mil doscientos cinquenta y quatro misas citadas, mandando agregue a
 las dos mil doscientos cinquenta y quatro misas citadas, mandando agregue a
 obraban en su poder, y archivo los quinientos ochenta y tres misas
 que han sobrado para la redencion del expresado Censo en dichos
 cinco años, redimiendo sin la menor dilacion en mitas, confor-
 me esta mandado. Y haviendose presentado en esta visita el expre-
 sado Cap. manifestando, que á causa del litigio que tenian pen-
 diente entre el y el Patrono sobre á quien correspondia la cobran-
 za de rentas, se mezclaron ambos en un libro, pero segun aparece
 de las cuentas separadas presentadas por el Cap. de las rentas
 percividas por el, y misas celebradas resulta, que á mas de las
 correspondientes al importe de lo que cobró en el año de 1804, celebró
 por la intencion de la fundadora y por cuenta de lo percivido
 por el Patrono ciento veinte y cinco misas; ciento trece en
 el año de 1808, ciento quarenta y tres en el de 1806, y aunq.
 en los siguientes toda las rentas las ha percivido el Patrono,
 siguió celebrando con la misma intencion noventa y dos misas
 en el año de 1807 y setenta y cinco en el de 1808, y no pu-
 diendose averiguar el numero de misas que han tenido ^o cavim.
 en las rentas desde otro año de 1804, inclusive, el numero
 precio de los granos, y demas productos, davan á
 su Mro. comision en forma qual por derecho se requiere
 al Vicario de este Partido. P. para que á presencia del
 Patrono ó su apoderado y del Cap. liquide la cuenta de
 los granos percividos por el Patrono, precios á que se vendie-
 ron y demas productos que haya percivido desde otro tiempo

Misas 125.
 a. 3a
 1250

92
 75
 Mi-167
 10
 1670
 1250
 2920

importe
 de la
 sagadela

2
y liquidadas estas, y vistas las misas que corresponden á razón de los
diez mrs. á que están reducidas, haga que el Capp.^{no} luego que
perciba su importe las celebre, teniendo presente las que tenga
celebradas. 2.^o Para que se destinen las fincas pertenecientes
á la Capp.^{na} las de la Alumbraria y Patronato, poniéndolas todas
con claridad y distinción. 3.^o Para que liquide la Cuenta del
Censo aborignando en poder de quien obran las rentas atrasadas
y en su virtud se proceda á la cobranza y rediman con su im-
porte la parte de censo relativa á la cantidad, y el sobrante
se imbierta en la alumbraria. Y para evitar semejantes con-
fusiones cobrará cada uno en lo sucesivo sus respectivas rentas,
á saber el Patrono lo asignado por razón del Patronato,
el Capp.^{no} de las fincas de su Capp.^{na} y con separación de esto
lo de la alumbraria, y así bien procura Dho Vicario que el
altar de S.^{no} Blas en el que con arreglo á la voluntad de la
fundadora deben celebrarse las Misas se habilite y ponga corr.
con arreglo al ritual romano, lo que cumplan así vaxo
toda responsabilidad. Y por este su auto así lo mando y fir-
mo su mro, de que doy fé = D.^{no} D.^{no} Yldefonso de Zeballos =
Ante mí = Martin Hidalgo = Obispo de visita R. L. 30. m =

Sandazabal
Cap.^a